

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 69. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia y pendiente de seguir con lo ordenado en audiencia fechada el 27/06/2019 (Fol. 75 numeral 00). Pasa con un total de tres (3) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

  
EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- SEÑALAR para el día **SEIS (6) de ABRIL** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, pendiente de seguir con lo ordenado en audiencia fechada el 27/06/2019 (Fol. 75 numeral 00).
- 2.- REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que se sirva informar al demandado, remitiendo comunicación a la dirección aportada en el escrito de demanda, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la respectiva diligencia, aportando el cotejo de la misma para que repose dentro de la carpeta del proceso virtual.
- 3.- Por secretaría, notifíquese el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

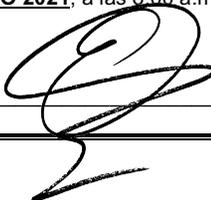
testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

4.- REMITIR, link de enlace para la audiencia al correo electrónico del demandado que se refleja en el certificado de existencia y representación aportada (Fol. 7-9 PDF numeral 00).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
JUEZ

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>012</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>  |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia y seguir con lo ordenado en audiencia fechada el 11/12/2019 (Fol. 371-372 numeral 00). Pasa con un total de seis (6) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

  
**EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- RECONOCER a MAYCIN YESENIA GOMEZ, abogada identificada con la C.C. N° 1.094.266.361 de Pamplona, y con T.P. N° 260.804 del C. S. de la J., como apoderada principal y a ANGELICA GUZMAN ROMO, abogada identificada con la C.C. N°1090.397.151 de Cúcuta, y con T.P. N° 205.909 del C. S. de la J., como apoderada suplente de la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la forma y para los fines del poder de otorgado (**numeral 05 expediente digital**).

2.- SEÑALAR para el día **SEIS (6) de ABRIL** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, la audiencia contemplada en el 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, pendiente de seguir con lo ordenado en audiencia fechada el 11/12/2019 (Fol. 371-372 numeral 00).

3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
JUEZ

|   |
|---|
| <p>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. <u>012</u></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <u>5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</u>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>  |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia; con la observación que en audiencia fechada el 28/05/2019, los apoderados sustentaron alegatos de conclusión. Así mismo, se informa que se encuentra pendiente que la demandada designe nuevo apoderado. Pasa con un total de ocho (8) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ

Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- REQUERIR a la demandada Empresa Social del Estado IMSALUD, para que en el término de cinco (5) días, se sirva designar apoderado, aportando la documentación respectiva para que repose dentro del expediente y así podersele compartir el link de acceso al expediente y remitirle el link de agendamiento de la audiencia.
- 2.- SEÑALAR para el día **SIETE (7) de ABRIL** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el 80 del C.P.L. y S.S. (alegatos y juzgamiento), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

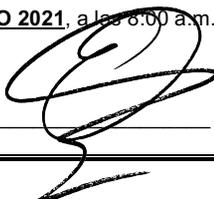
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
JUEZ

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</b>, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>  |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente que la Secretaría de la Sala Laboral, devuelva las resultados del recurso (numeral 03). Pasa con un total de cuatro (4) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 03. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

**EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ**

Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

- 1.- INCORPORAR al expediente los resultados del recurso concedido en audiencia fechada el 27/02/2020 (Fol. 119-120 PDF numeral 00), el cual, ya fue resuelto por el magistrado ponente, pero se encuentra pendiente de su remisión, según lo informado por la secretaria y con la consulta aportada al expediente (numeral 03).
- 2.- SEÑALAR para el día **SIETE (7) de ABRIL** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, la audiencia contemplada en el 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.
- 3.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

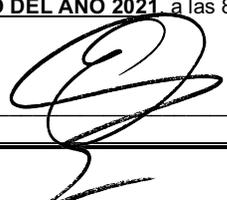
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
JUEZ

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p> <p></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el<br/>día <b>5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</b> a las 8:00 a.m.<br/>hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, </p> |
|---|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia; con la observación que en audiencia fechada el 18/06/2018, los apoderados sustentaron alegatos de conclusión. Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 04. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

  
**EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **OCHO (8) de ABRIL** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el 80 del C.P.L. y S.S. (alegatos y juzgamiento), la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
JUEZ

ORDINARIO N° 540013105002-2017-00368-00  
DEMANDANTE: FRANCISCO JAVIER JAIMES MALDONADO  
DEMANDADO: DORA PATRICIA LOBO JACOME Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el  
día **5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m.  
hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada el 24/10/2019 (Fol. 171 PDF numeral 00). Pasa con un total de diez (10) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 09 y una base de datos para audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

**EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **TRECE (13) de ABRIL** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia fechada el 24/10/2019 (Fol. 171 PDF numeral 00).

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ORDINARIO N° 540013105002-2017-00556-00  
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA OVALLES BONETT  
DEMANDADO: COOMICRO LTDA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

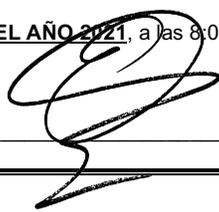
JUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el  
día **5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m.  
hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, \_\_\_\_\_  


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada el 21/02/2020 (Fol. 263-265 PDF numeral 00). Pasa con un total de once (11) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 10 y una base de datos para audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

**EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **TRECE (13) de ABRIL** del presente año, a las **DOS (2:00 p.m.) de la TARDE**, la audiencia contemplada en el 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia fechada el 21/02/2020 (Fol. 263-265 PDF numeral 00).

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

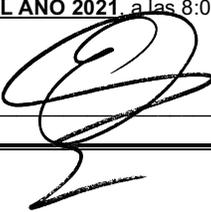
JUEZ

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA



NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el  
día **5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m.  
hasta las 5:00 p.m.

La Secretaria, \_\_\_\_\_  


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado. Se informa que el expediente se encuentra pendiente de reprogramar audiencia del Art. 80 C.P.L. y S.S., según lo ordenado en audiencia fechada el 10/04/2019 (Fol. 364-365 PDF numeral 00). Pasa con un total de cinco (5) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 10 y una base de datos para audiencias. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 4 de febrero de 2021.

**EDNA SHIRLEY VALERO RAMÍREZ**

Secretaria

### **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero del año 2021.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, procederá el despacho a:

1.- SEÑALAR para el día **CATROCE (14) de ABRIL** del presente año, a las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA**, la audiencia contemplada en el 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, teniendo en cuenta lo ordenado en audiencia fechada el 10/04/2019 (Fol. 364-365 PDF numeral 00).

2.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan sean valoradas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

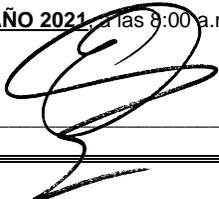
ORDINARIO N° 540013105002-2017-00592-00  
DEMANDANTE: EDGAR SANGUINO TARAZONA  
DEMANDADO: CONSTRUCTORA BOLIVAR Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
JUEZ

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA</b></p>  <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 012</b></p> <p>El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el día <b>5 DE FEBRERO DEL AÑO 2021</b> a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.</p> <p>La Secretaria, _____</p>  |
|--|

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 18/11/2020. Proceso rechazado por competencia por parte del Juzgado 02 de Pequeñas Cauas Laborales de Cúcuta a través de auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de trece (13) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre el mandamiento de pago pretendido. Cúcuta, 04 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda ejecutiva presentada por la abogada CARMEN DEL PILAR TOLOSA ZAMBRANO, quien actúa en representación de los señores PABLO EMILIO FERNÁNDEZ CONTRERAS, BENITO HAZEL PARADA ARCINIEGAS, HENRY ARMANDO HERNÁNDEZ SAENZ, JOSÉ REINALDO CASTILLO MEDINA y LUIS EDUARDO ESTEVEZ PULIDO en contra de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP – CENS S.A. E.S.P., sería del caso librar el mandamiento de pago pretendido, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Los poderes y el escrito de demanda deben cumplir lo dispuesto en el numeral primero del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es, deben ser dirigidos al Juez competente.
2. No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP – CENS S.A. E.S.P., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se trata de una empresa de servicios públicos de economía mixta, que debe ser sujeto de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 ibidem.
3. No se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los demandantes.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4. Los poderes no cumplen con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Se advierte que, para efectos de la subsanación a que haya lugar, las pretensiones deben relacionarse tanto en el escrito de demanda como en el poder que se confiere.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada CARMEN DEL PILAR TOLOSA ZAMBRANO, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por CARMEN DEL PILAR TOLOSA ZAMBRANO en representación de los señores PABLO EMILIO FERNÁNDEZ CONTRERAS, BENITO HAZEL PARADA ARCINIEGAS, HENRY ARMANDO HERNÁNDEZ SAENZ, JOSÉ REINALDO CASTILLO MEDINA y LUIS EDUARDO ESTEVEZ PULIDO, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 012**, del **DIA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/11/2020 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 04 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, quien actúa en representación de la señora ELIZABETH OLEJUA VILLAMIZAR y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumplió lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.452.788 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 91.803 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora ELIZABETH OLEJUA VILLAMIZAR, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos JHON FRANKLIN CONTRERAS OLEJUA, YEFERSON ALEXIS CONTRERAS OLEJUA, FRANKLIN SAMIR CONTRERAS OLEJUA y FRANYELIZ GUADALUPE CONTRERAS OLEJUA, en la forma y para los fines del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado HERNANDO ANGARITA CARVAJAL, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 012**, del **DIA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, \_\_\_\_\_  


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/11/2020 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de nueve (09) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 04 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por la abogada SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, quien actúa en representación de la señora LUDDY CLEMENCIA CLAVIJO MANTILLA y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se indicó el canal digital donde debe ser notificada la demandante, igualmente no se informó el canal digital de la apoderada actora.
2. El poder no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Debe especificarse claramente la parte pasiva del litigio, pues se tiene que el escrito de demanda se encuentra dirigido, entre otras, en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., pero revisado el poder, éste no faculta a la apoderada para iniciar proceso alguno en su contra.
4. De ser la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A. una de las demandadas, deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica principal, a fin de determinar claramente quién es el representante legal y poder corroborar la dirección para

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

notificaciones judiciales registrada. Esto, toda vez que lo aportado al proceso es un certificado de matrícula mercantil de agencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS como apoderada de la señora LUDDY CLEMENCIA CLAVIJO MANTILLA, en atención a las anomalías anotadas en el poder conferido.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada SANDRA ESPERANZA FERRER CARDENAS, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 012**,  
del **DIA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de  
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 23/11/2020 y recibido el día hábil 24/11/2020 a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (06) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 04 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE

Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, quien actúa en representación de la señora PATRICIA ELENA RAMIREZ GOMEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El poder es insuficiente, debiéndose recordar que el artículo 74 del Código General del Proceso establece que, en los poderes especiales, los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, así como expresamente lo determina el inciso 2º del artículo 77 de la misma codificación, dicha preceptiva dispone que el apoderado podrá formular todas las pretensiones que estime convenientes para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan. En el caso concreto, en el poder no se faculta claramente y de forma determinada al apoderado para solicitar el reconocimiento de la pensión, intereses moratorios, la indemnización plena de perjuicios y la indexación pretendidas.

Adicionalmente, se tiene que el poder no cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. En el poder aportado, dicha información se torna ilegible.

2. No se aportó la prueba de agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues se trata de una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que debe ser sujeto de la reclamación administrativa en los términos del artículo 6 ibidem. Lo anterior, toda vez que las

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

peticiones relacionadas en el derecho de petición aportado no guardan relación directa con lo pretendido frente a dicha entidad dentro de esta demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ABSTENERSE de reconocer personería al abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA como apoderado de la señora PATRICIA ELENA RAMIREZ GOMEZ, en atención a las anomalías anotadas en el poder conferido.

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 012**,  
del **DIA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de  
las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 25/11/2020 y recibido el mismo a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 04 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación de la señora XIMENA LUCIA ANGARITA DURAN y en contra de CATATUMBO TRAINDLS S.A.S., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. No se cumple con lo establecido en el inciso primero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos.
2. En el capítulo de notificaciones del escrito de demanda, se relaciona el nombre de EN OBRA INGENIEROS S.A.S., sujeto procesal que no hace parte de la presente demanda.  
Aclarar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.182.608 de Villa Caro y Tarjeta Profesional No. 277.804 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial de la señora XIMENA LUCIA ANGARITA DURAN, en los términos y para los fines del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA**  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 012**, del **DIA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, \_\_\_\_\_  


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 26/11/2020 y recibido el mismo a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 04 de febrero de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE  
Oficial Mayor

### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ, quien actúa en representación del señor LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ GALVIS y en contra de EN OBRA INGENIEROS S.A.S. y CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP – CENS S.A. E.S.P., sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. El canal digital relacionado en el escrito de demanda para notificaciones de la demandada EN OBRA INGENIEROS S.A.S. no coincide con el registrado para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación aportado. El apoderado tampoco indicó, en los términos del inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que la dirección electrónica reportada corresponde a la utilizada por la demandada y tampoco informó la forma como la obtuvo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.182.608 de Villa Caro y Tarjeta Profesional No. 277.804 del Consejo Superior de la Judicatura; como apoderado especial del señor LUIS ALFREDO RODRÍGUEZ GALVIS, en los términos y para los fines del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**SEGUNDO:** DEVOLVER la presente demanda presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO OCHOA RODRÍGUEZ, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

*“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.*

**TERCERO:** CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO:** NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA  
Juez

**JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior, se notifica en Estado Electrónico **No. 012**, del **DIA 05 DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, a la hora de las 8:00am y hasta las 5:00pm.

La Secretaria, \_\_\_\_\_

